



Síntesis de la Organización Común del Mercado de Cereales de la Unión Europea

© Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación 2005

Contenido:

[Introducción](#)

[Síntesis de la Reglamentación](#)

[Régimen de mercado interior](#)

[Comercio con terceros países](#)

[Contingentes arancelarios](#)

[Certificados de Importación y Exportación](#)

[Restituciones a la exportación](#)

Introducción

En Junio de 2003 el Consejo de Ministros de la U.E. acordó una Reforma de la Política Agraria Común que profundiza en las directrices establecidas en el marco de la Agenda 2000 pero modificando éste mucho más de lo que podría esperarse de una revisión a medio plazo de la Agenda. La Reglamentación básica del acuerdo de junio se plasmó en septiembre de 2003 en diversos reglamentos, de los cuales, el Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo de 29 de septiembre de 2003 resulta esencial en dicha Reforma ya que tiene carácter horizontal al establecer disposiciones comunes de aplicación a los regímenes de ayuda directa de la Política Agraria Común e instaurar determinados regímenes de ayuda a los agricultores.

Paralelamente a la reglamentación de carácter horizontal y a los nuevos regímenes establecidos en el reglamento citado en el párrafo anterior se han modificado disposiciones que afectan a diferentes organizaciones comunes de mercado (O.C.M), entre ellas, de Cereales. Al considerarse que el Reglamento Base de Cereales, es decir, el Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, había experimentado diversas modificaciones, ha sido derogado. La O.C.M. de Cereales se ha recogido en el Reglamento (CE) nº 1784/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003 que se aplica sin perjuicio de las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo.

[Síntesis de la Reglamentación](#)

La regulación se basa en:

- Un régimen de mercado interior.
- Un régimen de comercio con terceros países.
- La campaña de comercialización empieza el 1 de julio y termina el 30 de junio del año siguiente.

La OCM de cereales afecta a los productos que figuran en el artículo 1 del Reglamento Base (CE) nº 1784/2003 del Consejo. Estos son todos los cereales (excepto arroz) y los productos derivados de los mismos en primera transformación y ulteriores, así como determinados productos que en su utilización compiten con los cereales.

[Régimen de mercado interior](#)

Determinados cereales pueden entregarse a la **intervención** durante un periodo de la campaña (trigo duro, trigo blando, cebada, maíz y sorgo). Se ha eliminado respecto a la legislación anterior el centeno. Para los mismos, se establece un precio de intervención. En España, el periodo citado es el comprendido entre el **1 de agosto y el 30 de abril del**

siguiente año natural (9 meses).

El **precio de intervención** común para los cereales admisibles por la intervención es de 101,31 Euros por tonelada.

Los precios de intervención tienen unos incrementos mensuales de 0,46 €/t. que se aplican durante los meses de noviembre a mayo (7 incrementos).

El precio de intervención aplicable al maíz y el sorgo durante el mes de mayo de una campaña sigue siendo válido en julio, agosto y septiembre de la campaña de comercialización siguiente.

Las entregas a la intervención requieren un nivel mínimo de calidad y, según ésta, existen bonificaciones y depreciaciones por diferentes conceptos. Se exige también en las entregas una cantidad mínima. **El Reglamento (CE) nº 824/2000, de la Comisión**, regula las condiciones de aceptación de los cereales en la intervención. El organismo de intervención español es el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

En caso de que sea aconsejable por la situación del mercado comunitario, se pueden vender cereales en el mercado interno a partir de las existencias en la intervención. Estas ventas están reguladas por el **Reglamento (CEE) nº 2131/93, de la Comisión**.

Puede concederse una **restitución a la producción** de almidón obtenido a partir de maíz, trigo o fécula de patata o productos derivados que se utilicen en mercancías concretas, para que pueda competir el almidón comunitario, que tiene una protección baja, con el importado de terceros países. El nivel de restitución se fija periódicamente por la Comisión.

El reglamento que establece las modalidades de aplicación del régimen de restituciones a la producción es el **Reglamento (CEE) nº 1722/93, de la Comisión**.

Comercio con terceros países

La **protección** de la producción comunitaria frente a la de terceros países se realiza mediante la aplicación del arancel aduanero común, que es el **derecho fijo** acordado en la Ronda Uruguay a un nivel decreciente, para facilitar el acceso, entre los años 1995 y 2000 y que al nivel de este último año es el vigente hasta que se obtenga un nuevo Acuerdo en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

En la actualidad tiene los niveles siguientes:

Código Arancelario	Niveles	
	Designación de la Mercancía	Tipo Arancelario €/t.
10011050	Trigo duro	148
10019095	Las demás, Escanda, Trigo blando y Morcajo o Tranquillón	95
10020000	Centeno	93
10030050	Cebada	93
10040050	Avena	89
10059000	Maíz	94

Código Arancelario	Niveles	
	Designación de la Mercancía	Tipo Arancelario €/t.
10070090	Sorgo	94
10081000	Alforfón	37
10082000	Mijo	56
10083000	Alpiste	14
100089010	Triticale	93

No obstante, para el trigo duro, trigo blando para siembra, trigo blando de alta calidad, el centeno, el maíz (excepto el híbrido de siembra) y el sorgo (excepto el híbrido de siembra) el derecho a la importación será igual al **precio de intervención válido para estos productos en el momento de la importación, sumándole un 55% y restándole el precio de importación CIF** aplicable a la expedición de que se trate, **siempre que esta diferencia sea menor al derecho fijo del arancel.**

Los **precios** representativos a la importación **CIF** para el trigo blando de alta calidad, para el trigo duro, el maíz y los restantes cereales piensos citados en el párrafo anterior, se determinan teniendo en cuenta los siguientes elementos:

- La cotización en las Bolsas representativas.
- Las primas comerciales y las reducciones adscritas a esa cotización el día de la misma.
- Los fletes para distancias y barcos representativos en las importaciones de la U.E.

Los precios calculados por el método descrito, se modulan para el trigo blando de calidad alta, el trigo duro y el maíz atendiendo a criterios de calidad.

Los precios representativos para el centeno y el sorgo son los calculados para la cebada.

Los **derechos de importación** se calculan diariamente pero se fijan cada dos semanas por la Comisión, para ser aplicables a partir del día siguiente. No obstante, si existe una variación considerable antes de que termine el periodo citado, puede realizarse dentro del mismo la modificación. Entre dos fijaciones periódicas el derecho a la importación se aumenta o disminuye, en su caso, por la diferencia entre el precio de intervención válido el mes de la fijación (aumentado en un 55%) y el del mes de la importación.

Los precios que se toman son la media de los precios CIF representativos a la importación de las dos semanas anteriores. Los derechos fijados y los elementos que han servido para su cálculo se publican en el Diario Oficial de la Comunidad Europea (DOCE).

El derecho a la importación se disminuye en 3 €/t., cuando la mercancía llega por el Océano Atlántico al mar Mediterráneo. En 2 €/t. si llega por el Océano Atlántico al Reino Unido, Irlanda, Dinamarca, Finlandia, Suecia o puertos atlánticos de la Península Ibérica.

El importador puede beneficiarse de una reducción del derecho de importación de 24 €/t. para el maíz vítreo que cumple determinadas especificaciones. Existen disposiciones a nivel de reglamentación de aplicación para garantizar la calidad de la

mercancía importada.

La forma de cálculo de los precios CIF y de los derechos de importación se regula por el **Reglamento (CE) nº 1249/96 de la Comisión**.

Contingentes arancelarios

Existen reducciones de los derechos arancelarios para cantidades limitadas de determinados productos en virtud de acuerdos firmados por la U.E en la esfera internacional. Algunos se deben a compromisos adquiridos por la U.E en el marco del Acuerdo de la Ronda Uruguay para respetar las obligaciones derivadas del cumplimiento del "**acceso actual**" y el "**acceso mínimo**". Otros se deben a la renegociación del Acceso realizada por la U.E con posterioridad al citado Acuerdo. Por último, la U.E. tiene con determinados países o áreas geográficas acuerdos preferenciales para la entrada de ciertos productos en condiciones preferenciales, (v.gr. ACP, Norte de África).

Dentro de estos contingentes anuales son destacables los siguientes:

- 2.000.000 t. de maíz para su consumo en España.
- 300.000 t. de sorgo para su consumo en España.

De las cantidades anteriores se deducen las importaciones de tres productos sustitutivos de los cereales en la alimentación del ganado (gluten de maíz, residuos de cervecería y pieles de cítricos).

- 500.000 t. de maíz para su consumo en Portugal, con un derecho máximo de 50 €/t.
- 2.981.600 t. de trigo blando de calidades media y baja con arancel de 12 €/t. (Las cantidades superiores a este contingente entran con el arancel general fijo).
- 300.000 t. de cebada con arancel de 16 €/t.
- 50.000 t. de cebada para cervecería con arancel de 8 €/t.

Las cantidades superiores a los contingentes de cebada citados se importan con el arancel general fijo.

Existen también contingentes para las importaciones de productos sustitutivos de los cereales.

Con la entrada el 1 de mayo de 2004 de 10 nuevos miembros en la U.E., aumentará el volumen y el número de contingentes una vez se concluyan las negociaciones para determinarlos, considerando los compromisos que estos miembros tuviesen anteriormente.

Certificados de Importación y Exportación

Toda importación o exportación comunitaria, y por tanto española, de los productos contemplados en la OCM de cereales está sujeta a la presentación de un **certificado de exportación o importación**. Estos certificados son expedidos por los Estados miembros a toda persona interesada que lo solicite (cualquiera que sea su lugar de establecimiento

en la Comunidad y son válidos en toda la Comunidad). En España los certificados han de solicitarse y son concedidos por la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Economía.

La expedición de los certificados está supeditada a la presentación de una **fianza** que garantiza la obligación de importar o exportar mientras dure el periodo de validez del certificado y que se pierde en su totalidad o parcialmente si durante el citado plazo no se realiza operación alguna o sólo parcialmente.

El **periodo de validez** de los certificados se decide por la Comisión mediante el procedimiento del Comité de Gestión ya que es diverso según el producto exportado, época de la campaña, destino, etc.

El reglamento que establece las disposiciones especiales del régimen de certificados de exportación e importación en los sectores de cereales y arroz es el **Reglamento (CE) nº 1342/2003, de la Comisión.**

Restituciones a la exportación

En la medida que resulte necesario para permitir la exportación de los cereales o sus derivados sobre la base de los precios de dichos productos en el mercado mundial y dentro de los límites establecidos en el Acuerdo firmado por la Comunidad en el marco de la OMC, que se detallan a continuación, se puede compensar la diferencia entre esos precios y los comunitarios mediante una restitución a la exportación.

Límite actual de los gastos totales y cantidades que pueden salir con restitución de la UE.-15

Producto	Límites	
	Nivel de Gasto (Millones €)	Cantidad (Miles t.)
Trigo y harina de trigo	1.289,7	14.438,0
Cereales pienso	1.046,9	10.843,2

Variarán con la ampliación de la U.E a 25 miembros

Para la atribución de las cantidades que pueden exportarse con restitución ha de adoptarse el método más adecuado a la naturaleza del producto y que utilice los recursos disponibles con la mayor eficacia posible, sin dar lugar a discriminaciones entre los operadores comunitarios así como el menos complicado desde el punto de vista administrativo.

La restitución aplicable ha de ser la misma para toda la Comunidad, pero puede diferenciarse según el destino. La cuantía aplicable de la restitución a la exportación es la válida el día de solicitud del certificado. La cuantía citada se ajusta en función del nivel de los incrementos mensuales que se aplican al precio de intervención y, si procede, a las variaciones de dicho precio. Se pueden fijar además correctivos por la Comisión

- Los métodos para fijar las restituciones son:
 - a) De forma periódica, denominado de derecho común. Se concede una cuantía fija durante el periodo de validez de la misma.

- b) Mediante licitación. Se determina un máximo y se concede el nivel solicitado.

Es necesario para recibir la restitución la presentación del certificado de exportación correspondiente.

Los elementos que se tienen en cuenta al fijar una restitución son:

- a) Precios practicados en la Comunidad y su evolución, así como en países terceros.
- b) Gastos más favorables de comercialización y transporte a partir de mercados representativos de la Comunidad a los puertos de exportación, así como gastos de aproximación al mercado mundial.
- c) Para productos transformados, la cantidad de cereales necesaria para su fabricación.
- d) Posibilidades y condiciones de venta de los productos respectivos en el mercado mundial.
- e) Interés en evitar perturbaciones en el mercado de la Comunidad.
- f) Aspecto económico de las exportaciones

Para conceder las restituciones (y en su caso los impuestos a la exportación) mediante **licitación**, lo que **se realiza solo para los cereales en grano**, ha de procederse a la apertura de una adjudicación, publicándose el correspondiente Reglamento en el DOCE junto con un anuncio en el que se especifican fechas de presentación de ofertas y servicios competentes de los Estados miembros donde pueden dirigirse. Deben respetarse ciertos periodos entre la publicación de un anuncio de adjudicación y la primera fecha fijada para la presentación de ofertas.

La oferta solo es válida si antes de la fecha límite de presentación se ha constituido una **garantía** de la adjudicación. Las ofertas, con carácter secreto y anónimo, son enviadas por el Estado miembro a la Comisión. En España esta función la realiza el Fondo Español de Garantía Agraria. El resultado de la adjudicación se comunica por el Estado miembro a los participantes.

Las restituciones de derecho común para los granos y productos de primera transformación se han de fijar por lo menos una vez al mes.

Las restituciones a la exportación para los **productos transformados** se calculan mediante la cantidad de cereales de base necesarios para producir 1.000 Kg.

Sólo se pagan las restituciones cuando se aporta la prueba de que los productos exportados son de origen comunitario.

En el caso de que los precios mundiales fueran más altos que los comunitarios la Comisión puede establecer una **tasa a la exportación**.

El reglamento que regula las modalidades por las que se rige la concesión de restituciones (o tasas) a la exportación es el **Reglamento (CE) nº 800/1999, de la Comisión**.

También pueden abrirse adjudicaciones para exportar cereales a partir de las **existencias en intervención**. En este caso, lo que el licitador ofrece es un precio de compra y lo que se determina por la Comisión es el precio mínimo que ha de pagarse, rechazándose las ofertas inferiores a éste.

La **Subdirección General de Cultivos Herbáceos** del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación tiene encomendada entre sus funciones la representación de España en Grupos de Trabajo del Consejo y la Comisión en todos los temas relacionados con la legislación de la U.E. sobre Cereales, así como la gestión del mercado, lo que se realiza en concreto en el Comité de Gestión de Cereales en el que la Comisión y los Estados miembros realizan un seguimiento continuado del mismo.

Madrid, Abril de 2004

[Imprimir](#) | © Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación 2005